

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban las sustituciones de candidatos a puestos de elección popular que participaran en la celebración de la elección extraordinaria de dos mil cuatro (2004), para la integración del Ayuntamiento del municipio de El Salvador, Zacatecas.

Visto el informe que presenta la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de las solicitudes de sustitución de candidatos a puestos de elección popular que participaran en la celebración de la elección extraordinaria, para la integración del Ayuntamiento del municipio de El Salvador, Zacatecas, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. Los incisos a), b) y c) de la fracción IV, del numeral invocado de la Carta Magna, prescriben que: Las elecciones de Gobernador del Estado, los miembros de la Legislatura y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; El ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones será de apego a los principios

rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

3. En términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.*

4. En fecha cinco (5) del mes de enero del año en curso, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, celebró la sesión solemne a fin de dar inicio a la etapa de preparación de la elección del año de dos mil cuatro (2004), en la que tendrán verificativo los comicios electorales para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, conforme lo estipulan los artículos 5, fracción IV, 98, 100, 101, 102 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
5. Con fecha cuatro (4) de julio del año dos mil cuatro (2004), se efectuaron las elecciones locales ordinarias con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la totalidad de los integrantes de los cincuenta y siete (57) miembros de los Ayuntamientos que conforman nuestra entidad.
6. Efectuados los cómputos y emitidas las declaraciones de validez, los Presidentes de los Consejos Electorales, expedieron las constancias de mayoría y validez respectivas, con excepción del Municipio de El Salvador, Zacatecas, como consecuencia del empate registrado en la pasada jornada electoral del día cuatro (4) de julio del año en curso.
7. Derivado del acto señalado con antelación, se interpusieron diversos Juicios de Nulidad Electoral ante el Tribunal Estatal Electoral, entre otros, el correspondiente al Municipio de El Salvador, Zacatecas, mediante el cual se determinó declarar válida la elección para la integración del Ayuntamiento de ese municipio, así como no entregar la constancia

respectiva, por existir empate en los sufragios entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática.

8. En fecha veintidós (22) de julio del presente año, la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral, emitió la sentencia relativa a los expedientes marcados con los números SU-JNE-017/2004 y SU-JNE-018/2004, en la que se confirman los resultados contenidos en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección del Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, declarando empate entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, con un total de ochocientos veinticinco (825) votos para cada uno, conforme a los resultados obtenidos del cómputo municipal realizado el siete (7) de julio del año dos mil cuatro (2004), por el Consejo Municipal Electoral de El Salvador, Zacatecas. Ordenando notificar con copia certificada de la resolución referida a la Legislatura del Estado, para que procediera conforme a lo estipulado por la Ley.
9. Con fecha veintisiete (27) del mes de julio de dos mil cuatro (2004), mediante oficio número 5625, la H. Quincuagésima Séptima (LVII) Legislatura del Estado, notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Decreto número 560 aprobado el día veintisiete (27) del mes y año en curso, por el que se ordena emitir la convocatoria para celebrar elección extraordinaria para integrar el Ayuntamiento del Municipio de El Salvador, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional para el período constitucional 2004-2007,

publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el día veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

10. Con fundamento en la Base General Quinta, del Considerando Cuarto, del Decreto número 560 expedido por la Legislatura del Estado, emitido en fecha veintisiete (27) del mes y año en curso y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el día veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004), y de la interpretación funcional y sistemática de los artículos 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2, 3, 34, párrafo 2, 36, 45, párrafo 1, fracciones I y IV de la Ley Electoral, se desprende que sólo los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral ordinario celebrado el pasado cuatro (4) de julio del presente año, podrán participar en las elecciones extraordinarias que tendrán verificativo el próximo domingo veintinueve (29) de agosto del año dos mil cuatro, con la finalidad de renovar a los integrantes del Ayuntamiento del municipio de El Salvador, Zacatecas.

11. De lo expuesto en el punto que antecede y tomando en consideración que para el desarrollo de comicios extraordinarios, las autoridades electorales, tanto federales como locales, han determinado convocar únicamente a los partidos políticos que contendieron en los procesos electorales ordinarios, este órgano electoral adopto el criterio anteriormente señalado para la celebración de las elecciones extraordinarias en el municipio de El Salvador, Zacatecas.

12. En fecha treinta (30) del mes de julio de dos mil cuatro (2004), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expidió el Acuerdo por el que se aprueba el calendario de actividades que regirá en la celebración de las elecciones extraordinarias para la integración del Ayuntamiento del municipio de El Salvador por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así como los criterios generales que se deberán observar en dichas elección.

13. Los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII, y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene las atribuciones de: *“Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; y Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable”*.

14. En observancia a lo dispuesto en el numeral 115 párrafo 1 de la Ley Electoral, los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, solicitaron en el mes y año en curso, ante los órganos electorales, el registro de candidatos que integran las Planillas del Ayuntamiento del municipio de El Salvador, Zacatecas, por el

principio de mayoría relativa, así como de Regidores por el principio de representación proporcional.

15. En fecha doce (12) del mes de agosto de dos mil cuatro (2004), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emitió la Resolución, por la que se aprobó la procedencia del registro de las Listas Plurinominales de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para integrar el Ayuntamiento del municipio de El Salvador, Zacatecas presentadas por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, respectivamente, con el fin de participar en el proceso electoral extraordinario del año dos mil cuatro (2004).

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que la Carta Magna establece que el ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones para renovar a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y de los integrantes de los Ayuntamientos, será con apego a los principios rectores de Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Independencia y Objetividad; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que la Legislatura del Estado, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 65, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado; y 32 de la Ley Electoral, emitió el Decreto número 560 aprobado el día veintisiete (27) del mes de julio y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el día veintiocho (28) de julio del año actual, por el que se instruye al Instituto Electoral emitir la convocatoria para celebrar elección extraordinaria para integrar el Ayuntamiento del municipio de El Salvador, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional para el período constitucional 2004-200.

Tercero.- Que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, conforme a lo dispuesto en los artículos 32 y 34, de la Ley Electoral, así como por el Decreto número 560 expedido por la Quincuagésima Séptima (LVII) Legislatura del Estado de Zacatecas, ajustará los plazos fijados por la Ley Electoral para las diferentes etapas de un proceso electoral, tomando en cuenta la fecha fijada para la celebración de la Jornada Electoral Extraordinaria en el mencionado decreto y que tendrá verificativo el próximo domingo veintinueve (29) de agosto del año que transcurre, en donde contendrán los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, que participaron en la elección ordinaria del presente año.

Cuarto.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Quinto.- Que el Consejo General dentro de sus atribuciones tiene las de dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto.

Sexto.- Que los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Legislación Electoral y a los acuerdos emitidos por el Consejo General, en fechas nueve (9) y diez (10) de agosto del año actual por conducto de sus representantes debidamente acreditados ante el órgano electoral, presentaron ante el Instituto Electoral escrito en el que ratifican las solicitudes de Registro de Planillas por el principio de mayoría relativa, así como la Lista de Candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional para integrar el Ayuntamiento del municipio de El Salvador, Zacatecas, para participar en las elecciones extraordinarias.

Séptimo.- Que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en fecha doce (12) del mes y año en curso, emitió la Resolución, por la que se aprobó la procedencia del registro de las Listas Plurinominales de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para integrar el Ayuntamiento del municipio de El Salvador, Zacatecas presentadas ante el órgano electoral por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, respectivamente, con el fin de participar en el proceso electoral extraordinario del año dos mil cuatro (2004).

Octavo.- Que para la sustitución de los candidatos registrados a cargos de elección popular, los partidos políticos deberán solicitarla mediante escrito dirigido al Consejo General. Que dentro del plazo establecido por la Legislación Electoral para el registro de candidatos, los partidos políticos podrán sustituir libremente a los candidatos que hayan solicitado su registro ante los órganos electorales, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 129, párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral, así como de los acuerdos emitidos por el Consejo General en fecha treinta (30) del mes de julio de dos mil cuatro (2004), mediante lo cuales se aprobó el calendario de actividades que regirá en la celebración de la elección extraordinaria para la integración del Ayuntamiento del municipio de El Salvador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como los criterios generales que se deberán observar en dicha elección y el acuerdo por el que se emitió la Convocatoria para participar en la elección extraordinaria para renovar a los integrantes del Ayuntamiento del citado municipio.

Noveno.- Que el artículo 129, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral dispone que, una vez vencido el plazo para la solicitud de registro de candidatos, los partidos políticos sólo podrán sustituir a sus candidatos por renuncia, fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o cualquier otra causa prevista en la ley. Que a partir de la aprobación de los registros de candidaturas y hasta la fecha, los partidos políticos a través de sus Representantes debidamente acreditados, presentaron solicitudes de sustitución de candidatos a diferentes puestos de elección popular.

Décimo.- Que el Partido del Trabajo por conducto de su Representante Propietario acreditando ante el órgano electoral, Lic. Miguel Jáquez Salazar, en fecha veinte (20) del mes y año en curso y dentro del plazo legal para sustituir candidatos, presento diversos escritos que contienen renunciaciones de los que se desprenden movimientos en el orden de prelación de la lista de representación proporcional registrada inicialmente y que al ser modificada por el Partido del Trabajo, propone una reorganización o reacomodo de la lista plurinominal del C. **Ramiro Flores Medina**, que renuncia al cargo de regidor propietario número uno (1) por el principio de representación proporcional y a su vez presenta escrito en el que acepta la candidatura y de la plataforma electoral al cargo de regidor propietario número dos (2) por el principio de representación proporcional; de la C. **Ma. Eutimia Castillo Hernández**, que renuncia al cargo de regidor propietario número dos (2) por el principio de representación proporcional y a su vez presenta escrito en el que acepta la candidatura y de la plataforma electoral al cargo de regidor propietario número uno (1) por el principio de representación proporcional; del C. **Guadalupe Tenorio Camacho** que renuncia al cargo de regidor propietario número tres (3) por el principio de representación proporcional y a su vez presenta escrito en el que acepta la candidatura y de la plataforma electoral al cargo de regidor propietario número cuatro (4) por el principio de representación proporcional; y de la C. **Alicia Coronado Alvarado**, que renuncia al cargo de regidor propietario número cuatro (4) por el principio de representación proporcional y a su vez presenta escrito en el que acepta la candidatura y de la plataforma electoral al cargo de regidor propietario número tres (3) por el principio de representación proporcional. Que los ciudadanos citados que se encuentran en la lista plurinominal todos son candidatos a los cargos de regidores propietarios por el principio de representación proporcional, por lo cual el Partido del Trabajo al

realizar los movimientos en la mencionada lista en el orden de prelación señalada dicha relación queda conformada de la siguiente manera: la C. **Ma. Eutimia Castillo Hernández**, ostenta el cargo de regidor propietario número uno (1) por el principio de representación proporcional; el C. **Ramiro Flores Medina**, queda con el cargo de regidor propietario número dos (2) por el principio de representación proporcional; la C. **Alicia Coronado Alvarado**, esta con el cargo de regidor propietario número tres (3) por el principio de representación proporcional; y el C. **Guadalupe Tenorio Camacho**, queda con el cargo de regidor propietario número cuatro (4) por el principio de representación proporcional.

Décimo primero.- Que la documentación que el Partido del Trabajo acompañó a las solicitudes de sustitución de candidatos fue revisada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Que en esa revisión se verificó que los candidatos sustitutos cumplieran con los requisitos exigidos por la Legislación Electoral, para obtener el registro por parte de este órgano electoral, resultando que los ciudadanos propuestos por dicho partido político, como candidatos sustitutos, cumplieron con todos y cada uno de los requisitos establecidos por los numerales 123 y 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo segundo.- Que en caso de sustitución de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieran impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme al acuerdo que emita el Consejo General. Que para el caso que nos ocupa las boletas que se utilizaran el día de la jornada electoral ya se encuentran en poder del órgano electoral, pues están impresas, motivo por el cual técnicamente y por razones de tiempo no es

posible efectuar la corrección o sustitución de las boletas, por lo que los votos se contarán para los partidos políticos y candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales correspondientes, conforme lo mandata el artículo 169 de la Ley Electoral.

Décimo tercero.- Que el artículo 130 párrafo 2, de la Ley Electoral establece que, en caso de haber cancelación de registros o se den sustituciones de candidatos, el Consejo General deberá hacerlo público mediante su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Décimo cuarto.- Que en ejercicio de sus atribuciones la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, somete a la consideración del Consejo General las sustituciones de candidatos a puestos de elección popular que participaran en la celebración de la elección extraordinaria de dos mil cuatro (2004), para la integración del Ayuntamiento del municipio de El Salvador, Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 34, 35, fracciones I y II, 41 fracción I, 115, fracciones I, IV y VII, 116, fracción IV, incisos a), b) y c), 124 y 125, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 13, 14, fracciones I y III, 15, fracciones III y IV, 35, 38, fracciones I, II y III, 43, 65, fracción XXXIII, 116, 117, 118 y 126, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, párrafo 1, fracciones XV, XXIV y XXV, 6, 7, 8, párrafo 1, 15, 16, 23, 24, 29, 30, 31, 32, párrafo 1, fracción I, 34, 36, 37, 45, párrafo 1, fracciones I, II y IV, 47, 98, 100, párrafo 3, 101, párrafo 1, fracción II, 102, 103, 104, 115, 116, 118, 120, párrafo

1, fracción III, 121 párrafo 1, fracción IV y V, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XVIII, XXVIII y LVIII, 24, 27, 35, 38, párrafo 2, fracciones I, y XV, 44, fracciones VII y XII y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 6 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en cumplimiento al Decreto número 560 expedido por la Quincuagésima Séptima (LVII) Legislatura del Estado en fecha veintiocho (28) del mes de julio del año en curso; en acatamiento a la Resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de fecha veintidós (22) del mes julio del año dos mil cuatro (2004); en cumplimiento a los Acuerdos emitidos por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral en fecha treinta (30) del mes de julio del año en curso; así como en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha doce (12) del mes y año actual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban las sustituciones por motivo de los reacomodos realizados por el Partido del Trabajo en la lista plurinominal en el orden de prelación de los CC., Ramiro Flores Medina, Ma. Eutimia Castillo Hernández, Guadalupe Tenorio Camacho y Alicia Coronado Alvarado, candidatos a los cargos de elección popular de la Lista Plurinominal de Regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento del municipio de

El Salvador, Zacatecas, solicitada y presentada ante el Consejo General del Instituto Electoral por el Partido del Trabajo, por motivo de renuncia; y que con la debida antelación fueron registrados para participar en la elección extraordinaria del año dos mil cuatro (2004), y quedar conformada la Lista plurinominal de Regidores por este principio en los términos que a continuación se relacionan:

Número de Lista Plurinomial	Lista Plurinomial de Regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento del municipio de El Salvador presentada por el Partido del Trabajo	
	Nombre del Propietario	Nombre del Suplente
1 (uno)	MA EUTIMIA CASTILLO HERNÁNDEZ	MARIO RAMÍREZ CAMACHO
2 (dos)	RAMIRO FLORES MEDINA	LETICIA RODRÍGUEZ OCHOA
3 (tres)	ALICIA CORONADO ALVARADO	MAURICIO MALDONADO GUEVARA
4 (cuatro)	GUADALUPE TENORIO CAMACHO	AMALIA AMBRIZ RAMOS

SEGUNDO: Las boletas electorales que obran en poder del órgano electoral, que se utilizaran el día de la jornada electoral y que por razones técnicas y de tiempo no es posible efectuar la corrección o sustitución de las boletas, al emitirse los votos en las mismas los sufragios contarán para los



Consejo General

partidos políticos y candidatos que estén legalmente registrados ante los órganos electorales.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de El Salvador, Zacatecas, para su conocimiento y efectos legales conducentes a que haya lugar.

CUARTO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año de dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.
Consejero Presidente.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.
Secretario Ejecutivo.